

LEY N° 2209 **23 MAY 2022**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL
ARTÍCULO 18 DE LA LEY 1010 DE 2006"**

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°. Modifíquese el artículo 18 de la Ley 1010 de 2006, el cual quedará así:

Artículo 18. Caducidad. Las acciones derivadas del acoso laboral caducarán en tres (3) años a partir de la fecha en que hayan ocurrido las conductas a que hace referencia esta Ley.

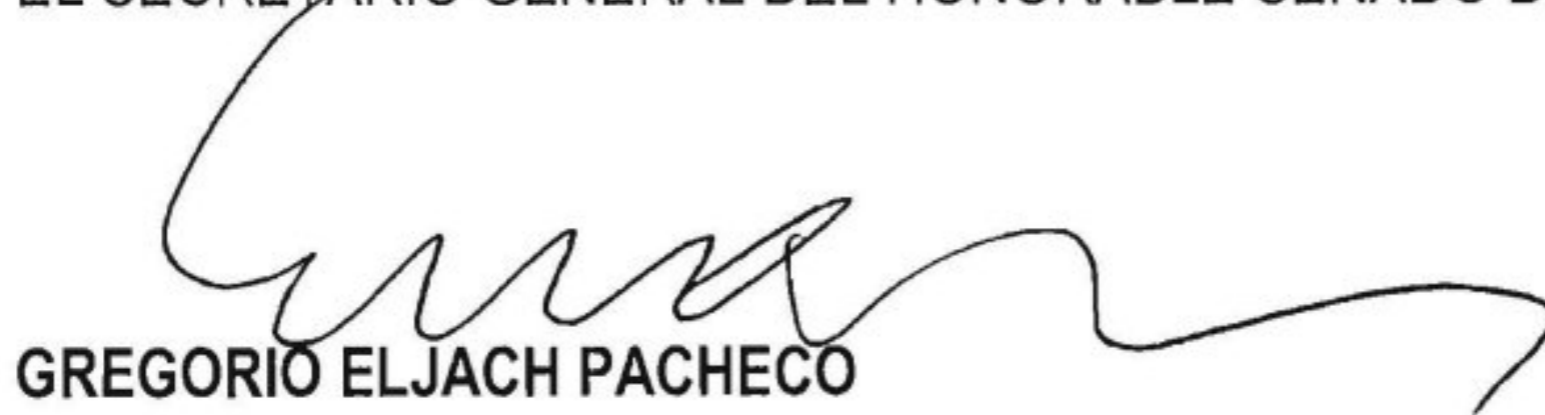
ARTÍCULO 2°. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

EL PRESIDENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA



JUAN DIEGO GÓMEZ JIMÉNEZ

EL SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE SENADO DE LA REPUBLICA



GREGORIO ELJACH PACHECO

LA PRESIDENTE DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES



JENNIFER KRISTIN ARIÁS FALLA

2209

EL SECRETARIO GENERAL DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES



JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO

LEY No. 2209

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 18
DE LA LEY 1010 DE 2006”

REPÚBLICA DE COLOMBIA – GOBIERNO NACIONAL

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

23 MAY 2022

El Ministro del Interior de la República de Colombia, delegatario de funciones presidenciales, en virtud del Decreto 803 del 16 de mayo de 2022



EL MINISTRO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO,



WILSON RUIZ OREJUELA

EL MINISTRO DEL TRABAJO,



ÁNGEL CUSTODIO CABRERA BAEZ

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE LA FUNCIÓN PÚBLICA,



NERIO JOSÉ ALVIS BARRANCO